

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 20 de Septiembre del 2022

HORA: 11:24:49 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; XIMENA MONTES BARRERA, con el radicado; 202100375, correo electrónico registrado; ximemon29@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 1 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

CONTESTACIONDEMANDARECONVENCION.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220920112451-RJC-22319

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señora:

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

E.S.D

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION DENTRO DEL PROCESO DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO (DIVORCIO) DE PAULA ANDREA MESA PAREJA CONTRA CARLOS JULIO GARCIA DUQUE. RAD- 2021-00375-00

XIMENA MONTES BARRERA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Manizales, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.391.065 de Manizales, Caldas y portadora de la T.P No.182.575 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor CARLOS JULIO GARCIA DUQUE, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda de reconvención incoada por la parte demandada, dentro del término legal de la siguiente forma:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, los señores **PAULA ANDREA MESA PAREJA y CARLOS JULIO GARCIA DUQUE**, contrajeron matrimonio el día primero de febrero del año 2021, tal como consta del Registro Civil de matrimonio, con indicativo Serial No. 07124292 de la Notaria Cuarta del Círculo de Manizales, Caldas.

SEGUNDO: Es cierto, los señores **PAULA ANDREA MESA PAREJA y CARLOS JULIO GARCIA DUQUE**, NO procrearon hijos.

TERCERO: No es cierto, la demandante vive en Manizales en el apartamento ubicado en la dirección carrera 10 E # 57 F - 45 torre 4 apartamento B - 0 y el Demandado vive Manizales en la dirección carrera 34 # 65 – 07, donde vive actualmente con su hija.

CUARTO: No es cierto, el señor **CARLOS JULIO GARCIA DUQUE** en ningún momento ha maltratado ni física, ni psicológicamente a la demandada, el señor **CARLOS** siempre se ha caracterizado por ser una

persona respetuosa, amable, cariñosa con sus hijos, con su esposa, amigos, familiares y entorno social.

Me permito manifestar que mi poderdante en ningún momento abandonó su hogar como lo pretende hacer valer la parte demandante, la situación sentimental de la pareja se agravó cuando la demandante empezó a hacerle reclamos por ayudar a sus hijos, teniendo en cuenta que mi poderdante siempre ha velado por el bienestar de sus hijos y ha tenido muy buena con los mismos desde su primer matrimonio hasta ahora.

Lo cierto es que la señora **PAULA ANDREA MESA PAREJA**, tiene antecedentes de violencia intrafamiliar, con su antigua ex pareja el señor **MANUEL FELIPE CARDONA BECERRA** y su Hijo **SAMUEL CARDONA MESA**, tal como consta en el expediente del juzgado segundo de familia del circuito de Manizales, **RADICADO No. 2016-00248** dentro del proceso de custodia y cuidado del menor **SAMUEL CARDONA MESA** hijo de la demandada, donde se confirma con el testimonio de su señora madre **MARIA RUBI ALBA PAREJA LOPEZ**, que la demandada y demandante en este proceso de demanda de reconvención, es una persona agresiva, inestable emocionalmente, con trastornos psicológicos y de adaptación.

QUINTO: Es cierto, **PAULA ANDREA MESA PAREJA** y **CARLOS JULIO GARCIA DUQUE** conformaron una sociedad conyugal, la cual se deberá liquidar y disolver equitativamente entre las partes, teniendo en cuenta que el señor **CARLOS JULIO** está asumiendo el pago total de la deuda del apartamento donde vive la demandante, razón por la cual no es de recibo que la aquí demandante pretenda establecer una desprotección o incumplimiento por parte de mi poderdante cuando quien incumplió con sus deberes conyugales fue esta. Aunado lo anterior mi poderdante al darse cuenta de las condiciones psicológicas de la demandante intentó llegar a un acuerdo con la misma con el fin de realizar el divorcio por mutuo acuerdo a lo cual se negó en repetidas oportunidades, aun así, mi poderdante siguió cumpliendo sus deberes.

SEXTO: No es cierto, el señor **CARLOS JULIO GARCIA DUQUE** compró el apartamento ubicado en la dirección carrera 10 E # 57 F - 45 torre 4 apartamento B – 0, a la señora **MARIA ELSY SALGADO CASTAÑO** en la actualidad **MARIANA SALGADO CASTAÑO** identificada con la cedula de

ciudadanía No. 30.3332.462 de Manizales, el cual fue cancelado en dos pagos, el primero el día veinticinco (25) de octubre de 2019 por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS** (\$66.000.000.00) y el segundo pago lo recibió el día dieciocho (18) de noviembre de 2019 por un préstamo que adquirió el señor **GARCIA** con el Banco BBVA por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS** (\$100.000.000.00), para comprar dicho bien para su matrimonio.

SEPTIMO: Es cierto, mi poderdante está de acuerdo en cesar los efectos civiles de matrimonio católico.

OCTAVO: No es un hecho de demanda, es la manifestación del apoderado en cuanto a los deberes y las obligaciones recíprocas que se presentan para ambas partes en el matrimonio.

NOVENO: No es cierto, el señor **CARLOS JULIO GARCIA DUQUE** nunca incurrió en ninguna de las causales establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil Colombiano, que habían sido modificados por el artículo 4 de la ley 1 de 1.976 y por la ley 25 de 1.992 artículo 6 numeral 2 y 3.

Mi poderdante jamás ha incumplido con sus obligaciones con su pareja ni con sus deberes como cónyuge, al contrario, es la demandante quien dio origen a la ruptura del presente matrimonio de acuerdo a lo siguiente:

1. la comunicación de pareja se rompió ya que la demandante se mantenía en el computador y el celular, mañana tarde y parte de la noche. En la noche era en el televisor, mirando películas.
2. el demandado roncaba y perturbaba el sueño de la demandante, por lo cual ella optaba por pasarse a la cama de su hijo debido a que tenía que madrugar a trabajar, esto hacía que el señor **CARLOS** se sintiera incomodo por lo cual compro un equipo que mejorara su respiración para no roncar.
3. la señora **PAULA**, compraba con el dinero de mi poderdante muchos artículos por internet y revistas en una forma exagerada, llegando al punto de ser una compradora compulsiva.

4. el señor **GARCIA** se convirtió en un empleado de la señora **MESA** y de su hijo, toda vez que la mayoría de veces cocinaba, realizaba el aseo general del apartamento y ordenaba el apartamento a diario. Posteriormente el señor **CARLOS** debido a lo anterior consiguió una señora para hacer el aseo del apartamento poco después la señora **MESA PAREJA**, en medio de su arrogancia despidió a la señora contratada para el aseo, en donde el demandado continuó realizando las labores del hogar.

5. la señora **PAULA**, padece una colitis ulcerativa por lo que tenía que tomarse el medicamento a tiempo, el cual no lo tomaba a tiempo, comía lo que más le hacía daño, fumaba al escondido, por tanto, el señor **GARCIA DUQUE** estaba pendiente del cuidado de ella.

6. la demandante tiene un vocabulario soez con su hijo y sus padres.

7. la señora **MESA** se caracteriza por tener una personalidad controladora y posesiva, llegando al punto de imponerle al demandado como debía vestirse, conducir, entre otras, el señor **CARLOS** accedía para complacerla.

8. a la señora **PAULA**, le incomodaba que el señor **GARCIA** ayudara a sus hijos y se comunicara con ellos, rompió relación total con ellos, el demandante mintió en varias ocasiones para comunicarse con sus hijos y prestarles apoyo económico a los mismos para que la demandante no se diera cuenta y no se molestara con el demandado. Debido a esta situación el señor **CARLOS** se vio obligado a abandonar su hogar en varias ocasiones, toda vez que no se aguantaba esta situación respecto con sus hijos.

9. el señor **GARCIA** no tenía relaciones sexuales frecuentes con la señora **PAULA**, esto debido al deterioro de su relación y el estado de salud de la demandante, por tanto, **NUNCA** la obligó a tener relaciones sexuales con el demandado.

DECIMO: No es cierto, el señor **GARCIA** no es el culpable de dar pie con el divorcio, pues la señora **MESA** fue la que dio origen a las causales para dar por terminado el matrimonio siendo la cónyuge culpable dentro del presente proceso.

DECIMO PRIMERO: Es cierto, la señora **MESA PAREJA** no se encuentra en estado de embarazo.

II. PRETENSIONES

Expresamente contesto las pretensiones así: Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley se reconozca que mi poderdante ha incurrido en las causales de divorcio como cónyuge culpable del mismo me opongo por considerarlas inconducentes y contrarias a derecho toda vez que no se han presentado vías de hecho que permitan evidenciar y probar las causales alegadas por la demandante para incoar el presente divorcio en contra de mi prohijado y que lo declaren culpable de la ruptura de la relación de pareja.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mi poderdante no ha incurrido en causal alguna que permita evidenciar su incumplimiento como cónyuge, ni mucho menos que permita establecer que el mismo ha incurrido en las causales invocadas por la demandante.

PRIMERA: NO ME OPONGO, a que se declare el divorcio.

SEGUNDA: ME OPONGO, a la condena en costas de mi prohijado.

TERCERA: NO ME OPONGO, a la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del Registro Civil de Nacimientos de ambas partes como el Registro Civil de Matrimonio de la pareja.

CUARTA: ME OPONGO, debido a que nunca se ha presentado por parte de mi prohijado el incumplimiento a sus deberes conyugales, Máxime cuando la causa real de la separación de la pareja obedece a la culpa exclusiva de la demandante.

Ahora bien, no es dable que se establezca ninguna cuota alimentaria a favor de la demandante puesto que la misma cuenta con los medios para su subsistencia, ha sido la causante de la separación y jamás ha sido desamparada en ningún sentido por mi poderdante.

III. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

- **INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO**

Se funda la presente excepción en que las causales alegadas por la demandante para solicitar el divorcio del matrimonio civil, carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que la demandante simplemente se limita a informar sobre las causales que para ella son las que han ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijado, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas.

Se debe tener en cuenta su señoría que el motivo de separación de mi poderdante con la demandante obedeció a inconvenientes de tipo sentimental y personal sufridos por la pareja, así mismo, alega la demandante que se dejó totalmente desprotegida desconociendo y faltando a la verdad de su dicho, debido a que como se manifestó, la demandante adquirió una vivienda con dinero que tomo en préstamo mi prohijado, de la cual dispuso a su voluntad y de la que mi prohijado está pagando la deuda adquirida.

En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece “corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho” siendo así, la demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, las causales que invoca para solicitar el divorcio, situación que no se presenta en el presente.

Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos:

“El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella”.

Por lo anterior y al no estar probada la causal alegada por la demandante, carece la misma de causa para demandar el divorcio.

- **CULPA DE LA DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACION**

Pretende alegar la demandante la culpa de mi poderdante sin tener o allegar prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo, es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi poderdante con la demandante termino debido a diferencias sentimentales y al abuso y maltrato psicológico de esta en contra de mi defendido.

Por lo anterior, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional determinó que la violencia psicológica que ejerce la pareja también debe considerarse como un tipo de ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil.

Según la corte, alegar que esta causal no se puede acreditar sin evidencia física que la demuestre es someter a la víctima al riesgo de agresiones más severas, lo cual constituye una postura discriminatoria.

En palabras de la Honorable Corte Constitucional:

“En esa medida, desde una perspectiva de género, es necesario que los operadores de justicia, empleen la flexibilización de esas formas de prueba, cuando se denuncia la violencia al interior del hogar. Por lo anterior, en este caso, era necesario que la juez valorara integralmente todos los indicios de violencia en el hogar de la familia (...).”

El maltrato psicológico hacia los hombres no se diferencia mucho del que sufren las mujeres, bajo este entendido que es menos probable que un hombre lo denuncie como en el caso de mi prohijado, o pida ayuda por el hecho de que la sociedad tiene unos tabúes y una imagen del hombre en la que este debe ser fuerte, pese a ello, y ante el maltrato psicológico de la demandante el mismo tuvo que solicitar acompañamiento psicológico.

- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA CON LA DEMANDANTE**

La obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que se deben entre sí, y por ende la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de sus miembros **no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios.**

Valga señalar que la honorable corte constitucional ha indicado que en caso de disolución de la unión conyugal, las obligaciones de socorro y ayuda se reducen **“en la medida en que las prestaciones de orden personal no siguen siendo exigibles”**.

La legislación civil colombiana, en atención del principio de solidaridad que se traduce en el deber de ayuda mutua entre los cónyuges, implica que se deban alimento en las siguientes situaciones:

- Cuando los cónyuges hacen vida en común
- En caso de divorcio, **cuando el cónyuge separado no es culpable.**, para el caso objeto de pronunciamiento la demandante es culpable de la separación.

Así mismo se debe tener en cuenta que el derecho a alimentos subsiste siempre y cuando el cónyuge no tenga los medios para su subsistencia, y en el presente proceso la señora **MESA**, labora como empleada en el Colegio Nuestra Señora del Rosario, y no obra prueba siquiera sumaria que indique que la demandante no pueda valerse por sus propios medios o que este en alguna situación de discapacidad o incapacidad que le impida laborar.

La corte constitucional en sentencia C-237 de 1997, ha fijado los requisitos para que sea procedente la cuota alimentaria entre cónyuges así:

1. **Que el peticionario requiera los alimentos que demanda**
2. Que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos
3. Que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos; resaltando que: **“El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y**

la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.”

Dicha posición fue reiterada en sentencia T-266 de 2017, según la cual la persona que solicita alimentos a su cónyuge o compañero (a) permanente, debe demostrar: (i) la necesidad del alimentario, (ii) la capacidad económica de la persona a quien se le piden los alimentos y (iii) un título a partir del cual pueda ser reclamada, esto es, por disposición legal, convención o por testamento. Por ello, la obligación alimentaria se supedita al principio de proporcionalidad, en cuanto consulta la capacidad económica del alimentante, y la necesidad concreta del alimentario.

Situación que no es probada en el presente proceso, puesto que en ningún momento obra prueba dentro del mismo que demuestre LA NECESIDAD de la demandante o la imposibilidad de valerse por sí misma.

Así mismo, tampoco se demuestra la culpa de mi poderdante en la ruptura de la relación, debido a que la demandante solo se limita en sus pruebas a allegar las que obran sobre la existencia del matrimonio mas no allega prueba alguna sobre la culpa de mi poderdante o sobre su incapacidad de procurarse su sustento.

IV. PRUEBAS

Solicito al Señor Juez tener como prueba las siguientes:

DOCUMENTALES QUE SE ADJUNTAN:

- Copia de las cuotas del préstamo realizado por el señor **CARLOS JULIO GARCIA DUQUE** al Banco BBVA de la compra del bien inmueble por valor de **CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$108.000.000.00)**, que son descontadas de su pensión mensualmente por valor total de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREITA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS. (\$1.437.345.85)**.
- Copia del certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula No. 100- 173129.

- Certificación de la señora **MARIA ELSY SALGADO CASTAÑO** hoy **MARIANA SALGADO CASTAÑO**, donde certifica que el señor **CARLOS JULIO GARCIA**.
- Copia de reconocimiento otorgado por la Alcaldesa de Agua Azul, al señor **CARLOS JULIO GARCIA DUQUE**, por su desempeño excelente desempeño como docente y buena relación con las personas.

DOCUMENTALES A OFICIAR:

- Que con destino a este proceso solicito se allegue copia del proceso de custodia y cuidado del menor **SAMUEL CARDONA MESA** hijo de la demandante **PAULA ANDREA MESA PAREJA**, donde se confirma con el testimonio de su señora madre **MARIA RUBIALBA PAREJA LOPEZ**, los antecedentes de violencia intrafamiliar, con su antigua ex pareja el señor **MANUEL FELIPE CARDONA BECERRA** y su Hijo **SAMUEL CARDONA MESA**, tal como consta en el expediente con radicación **No. 2016-00248** proceso que se tramita en el juzgado segundo civil de familia del circuito de Manizales, para que se demuestre que el demandado **CARLOS JULIO GARCIA DUQUE** y la aquí demandante en reconvención, es una persona agresiva, inestable emocionalmente, con trastornos psicológicos y de adaptación desde mucho antes de conocer al señor Carlos Julio García duque.
- Que con destino a este proceso se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales que bienes inmuebles tenía la señora **PAULA ANDREA MESA PAREJA**, antes del mes de **OCTUBRE DEL 2019**, fecha en que el señor **CARLOS JULIO GARCIA DUQUE**, realiza la compra del inmueble identificado con el folio de Folio de matrícula inmobiliaria 100-173129, a la señora **MARIA ELSY SALGADO CASTAÑO** hoy mariana salgado Castaño.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Por considerarlo pertinente, oportuno y eficaz, para establecer y aclarar que la relación de mi poderdante con la demandante termino debido a

diferencias sentimentales y al abuso y maltrato psicológico de esta en contra de mi defendido.

Solicito interrogar a la demandante **PAULA ANDREA MESA PAREJA**, además sobre los hechos de la demanda y las pretensiones que en forma oral realizaré en oportunidad.

SIRVASE DECRETAR COMO PRUEBAS TESTIMONIALES A LOS SEÑORES:

- **CARLOS ANDRES GARCIA ROSAS**, C.C. 7.183.706 , en la carrera 17 No. 49-11, apartamento, 404 c conjunto san Fermín en la ciudad de Manizales o al correo electrónico cgarcia@sura.com.co
- **CLAUDIA VIVIANA NIETO RIVERA**, C.C. 24.338.645 , en el celular 3104538656 en la ciudad de Manizales o al correo electrónico cvniet.0111@gmail.com.co
- **SANDRA PATRICIA GARCIA ROSAS**, C.C. 1053788697, en la ciudad de Manizales 3148129932 o al correo electrónico Sandra.garcia_@ucaldas.edu.co
- **JUAN DAVID GARCIA ROSAS**, C.C. 106065126, en estudio calle 55 No.24-71b en la ciudad de Manizales o al correo electrónico ing,David.rosas66@gmail.com.co
- **EMMA DUQUE**, CC 24.288.778, en la ciudad de Manizales 3137347808 o al correo emmaduquerg@gamil.
- **ADRIANA MARIA GARCIA**, CC 30.315.405 en la ciudad de Manizales, o al correo scardonagarcia05@gmail.com
- **MARIA TERESA MARIN**, CC 22197507, en la ciudad de Manizales, o al correo maeingalvismariateresa27@gmail.com

Quienes podrán dar testimonio sobre los hechos y pretensiones de la demanda en reconvencción, dichos testigos podrán ser citados a través de mi mandante o de la suscrita a las direcciones que se aportaran en el acápite correspondiente, además de ser testigos directos de cómo era la relación de mi poderdante con la demandante y en la forma como termino por las diferencias sentimentales y al abuso y maltrato psicológico de esta en contra del señor **CARLOS JULIO GARCIA DUQUE** y además demostrar que la señora **PAULA ANDREA MESA PAREJA**, tiene la capacidad económica de subsistir por si sola.

V. NOTIFICACIONES

DE MI DEFENDIDO: figura ya en la demanda y a ella me atengo.

LA DE LA SUSCRITA APODERADA: Carrera 24 No. 20 - 08, Oficina 204,
Teléfono: 883 13 98, Celular: 311 393 77 35, Manizales, correo electrónico
ximemon29@hotmail.com

Del señor Juez,
Atentamente,

Ximena Montes Barrera.

XIMENA MONTES BARRERA
C.C. N° 30.391.065 de Manizales
T.P. 182.575 del C.S. de la J
CORREO ximemon29@hotmail.com

Sr. JUEZ PRIMERO CIVIL FAMILIA
Manizales

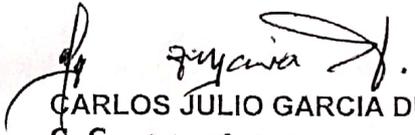
REF:

DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE
CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO CATÓLICO DE PAULA
ANDREA MESA PAREJA
CONTRA CARLOS JULIO GARCIA
DUQUE.

CARLOS JULIO GARCIA DUQUE mayor de edad, domiciliado en m Manizales - caldas, identificado con la C.C 10.248.043, conocido como **DEMANDADO** en el proceso de la referencia, muy comedidamente manifiesto a Ud. que le confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la **Dra. XIMENA MONTES BARRERA**. Abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio, vecindad y residencia en Manizales, con T.P. 182.575 C. S. J y C. C. 30.391.065 de Manizales, para que asuma mi defensa y mi representación judicial en dicho juicio.

La **Dra. MONTES**. - como apoderada por mí designada - queda expresamente facultado para darle respuesta al libelo, interponer recursos, formular nulidades, tachar documentos, conciliar, tranzar, solicitar liquidación de sociedad conyugal, inventarios y avalúos, sustituir y reasumir este PODER y - en fin - para llevar a cabo cuanto estimare conducente para la defensa de los intereses y derechos a él encomendados.

Atentamente,


CARLOS JULIO GARCIA DUQUE
C. C. 10.248.043

Acepto,

XIMENA MONTES BARRERA
C.C. N° 30.391.065 de Manizales
T.P. 182.575 del C.S. de la J
CORREO ximemon29@hotmail.com

Bajo gravedad de juramento certifico que este es mi correo inscrito en SIRNA registro nacional de abogados

B B V A
FECHA : 2022-03-24
USUARIO: C795136

HORA : 15:26:59
TERMINAL: XF84
SIMULACION FINANCIERA LIBRANZAS

OFICINA: 0640
TRANSAC: UL03

PRODUCTO : LIBRANZA PENSIONADO 25-76

NUMERO PRESTAMO: 00130158 6 2 9617894181
IMPORTE CONCEDIDO : 108,000,000.00
TIPO DE INTERES NOMINAL : 8.639%
TERMINO : 120 MESES 2120
PERIODICIDAD DE PPAL. : MENSUAL 201
PERIODICIDAD DE INTERES : UN MES 201
IMPORTE RETENIDO : 0.00
ACUMULADO DEUDA VENCIDA :

TITULAR: CARLOS JULIO GARCIA DUQUE
COSTO EFECTIVO ANUAL : %
TASA EFECTIVA ANUAL : 8.989%
FECHA FORMALIZACION : 18/09/2019
MONEDA: PESO COLOMBIANO

00000000000 120 MES
-09-2019

CONVENIO LIBRANZAS : FOP02 00014
GRACIA DEL CONVENIO : DESC. INEX

FOPEP NVO PEN 10

Septiembre 18 - 2019
09 del 2029 Final

VENCIO.	AMORTIZACION	INTERESES	SEGUROS	DIFERIDOS	CUOTA	SALDO
05042022	706,110.84	650,235.00	81,000.	0.00	1,437,345.84	89,614,759.10
05052022	711,194.25	645,151.59	81,000.	0.00	1,437,345.84	88,903,564.85
05062022	716,314.26	640,031.58	81,000.	0.00	1,437,345.84	88,187,250.59
05072022	721,471.13	634,874.71	81,000.	0.00	1,437,345.84	87,465,779.46
05082022	726,665.12	629,680.72	81,000.	0.00	1,437,345.84	86,739,114.34
05092022	731,896.50	624,449.34	81,000.	0.00	1,437,345.84	86,007,217.84
05102022	737,165.54	619,180.30	81,000.	0.00	1,437,345.84	85,270,052.30
05112022	742,472.52	613,873.32	81,000.	0.00	1,437,345.84	84,527,579.78
05122022	747,817.71	608,528.13	81,000.	0.00	1,437,345.84	83,779,762.07
05012023	753,201.37	603,144.47	81,000.	0.00	1,437,345.84	83,026,560.70
05022023	758,623.79	597,722.05	81,000.	0.00	1,437,345.84	82,267,936.91
05032023	764,085.25	592,260.59	81,000.	0.00	1,437,345.84	81,503,851.66

05042023	769,586.03	586,759.81	81,000.	0.00	1,437,345.84	80,734,265.63
05052023	775,126.41	581,219.43	81,000.	0.00	1,437,345.84	79,959,139.22
05062023	780,706.67	575,639.17	81,000.	0.00	1,437,345.84	79,178,432.55
05072023	786,327.11	570,018.73	81,000.	0.00	1,437,345.84	78,392,105.44
05082023	791,988.01	564,357.83	81,000.	0.00	1,437,345.84	77,600,117.43
05092023	797,689.66	558,656.18	81,000.	0.00	1,437,345.84	76,802,427.77
05102023	803,432.36	552,913.48	81,000.	0.00	1,437,345.84	75,998,995.41
05112023	809,216.41	547,129.43	81,000.	0.00	1,437,345.84	75,189,779.00
05122023	815,042.09	541,303.75	81,000.	0.00	1,437,345.84	74,374,736.91
05012024	820,909.71	535,436.13	81,000.	0.00	1,437,345.84	73,553,827.20
05022024	826,819.58	529,526.26	81,000.	0.00	1,437,345.84	72,727,007.62
05032024	832,771.99	523,573.85	81,000.	0.00	1,437,345.84	71,894,235.63
05042024	838,767.26	517,578.58	81,000.	0.00	1,437,345.84	71,055,468.37
05052024	844,805.68	511,540.16	81,000.	0.00	1,437,345.84	70,210,662.69
05062024	850,887.58	505,458.26	81,000.	0.00	1,437,345.84	69,359,775.11
05072024	857,013.26	499,332.58	81,000.	0.00	1,437,345.84	68,502,761.85
05082024	863,183.04	493,162.80	81,000.	0.00	1,437,345.84	67,639,578.81
05092024	869,397.24	486,948.60	81,000.	0.00	1,437,345.84	66,770,181.57
05102024	875,656.17	480,689.67	81,000.	0.00	1,437,345.84	65,894,525.40
05112024	881,960.17	474,385.67	81,000.	0.00	1,437,345.84	65,012,565.23
05122024	888,309.55	468,036.29	81,000.	0.00	1,437,345.84	64,124,255.68
05012025	894,704.64	461,641.20	81,000.	0.00	1,437,345.84	63,229,551.04
05022025	901,145.76	455,200.08	81,000.	0.00	1,437,345.84	62,328,405.28
05032025	907,633.26	448,712.58	81,000.	0.00	1,437,345.84	61,420,772.02
05042025	914,167.47	442,178.37	81,000.	0.00	1,437,345.84	60,506,604.55
05052025	920,748.71	435,597.13	81,000.	0.00	1,437,345.84	59,585,855.84
05062025	927,377.33	428,968.51	81,000.	0.00	1,437,345.84	58,658,478.51
05072025	934,053.68	422,292.16	81,000.	0.00	1,437,345.84	57,724,424.83
05082025	940,778.08	415,567.76	81,000.	0.00	1,437,345.84	56,783,646.75
05092025	947,550.90	408,794.94	81,000.	0.00	1,437,345.84	55,836,095.85
05102025	954,372.48	401,973.36	81,000.	0.00	1,437,345.84	54,881,723.37
05112025	961,243.17	395,102.67	81,000.	0.00	1,437,345.84	53,920,480.20
05122025	968,163.32	388,182.52	81,000.	0.00	1,437,345.84	52,952,316.88
05012026	975,133.29	381,212.55	81,000.	0.00	1,437,345.84	51,977,183.59
05022026	982,153.43	374,192.41	81,000.	0.00	1,437,345.84	50,995,030.16

	989,224.12	367,121.72	81,000.	0.00	1,437,345.84	50,005,806.04
05032026	996,345.71	360,000.13	81,000.	0.00	1,437,345.84	49,009,460.33
05042026	1,003,518.57	352,827.27	81,000.	0.00	1,437,345.84	48,005,941.76
05052026	1,010,743.06	345,602.78	81,000.	0.00	1,437,345.84	46,995,198.70
05062026	1,018,019.57	338,326.27	81,000.	0.00	1,437,345.84	45,977,179.13
05072026	1,025,348.46	330,997.38	81,000.	0.00	1,437,345.84	44,951,830.67
05082026	1,032,730.12	323,615.72	81,000.	0.00	1,437,345.84	43,919,100.55
05092026	1,040,164.92	316,180.92	81,000.	0.00	1,437,345.84	42,878,935.63
05102026	1,047,653.24	308,692.60	81,000.	0.00	1,437,345.84	41,831,282.39
05112026	1,055,195.47	301,150.37	81,000.	0.00	1,437,345.84	40,776,086.92
05012027	1,062,791.99	293,553.85	81,000.	0.00	1,437,345.84	39,713,294.93
05022027	1,070,443.21	285,902.63	81,000.	0.00	1,437,345.84	38,642,851.72
05032027	1,078,149.51	278,196.33	81,000.	0.00	1,437,345.84	37,564,702.21
05042027	1,085,911.29	270,434.55	81,000.	0.00	1,437,345.84	36,478,790.92
05052027	1,093,728.94	262,616.90	81,000.	0.00	1,437,345.84	35,385,061.98
05062027	1,101,602.88	254,742.96	81,000.	0.00	1,437,345.84	34,283,459.10
05072027	1,109,533.50	246,812.34	81,000.	0.00	1,437,345.84	33,173,925.60
05082027	1,117,521.22	238,824.62	81,000.	0.00	1,437,345.84	32,056,404.38
05092027	1,125,566.44	230,779.40	81,000.	0.00	1,437,345.84	30,930,837.94
05102027	1,133,669.58	222,676.26	81,000.	0.00	1,437,345.84	29,797,168.36
05112027	1,141,831.06	214,514.78	81,000.	0.00	1,437,345.84	28,655,337.30
05122027	1,150,051.29	206,294.55	81,000.	0.00	1,437,345.84	27,505,286.01
05012028	1,158,330.70	198,015.14	81,000.	0.00	1,437,345.84	26,346,955.31
05022028	1,166,669.72	189,676.12	81,000.	0.00	1,437,345.84	25,180,285.59
05032028	1,175,068.77	181,277.07	81,000.	0.00	1,437,345.84	24,005,216.82
05042028	1,183,528.28	172,817.56	81,000.	0.00	1,437,345.84	22,821,688.54
05052028	1,192,048.70	164,297.14	81,000.	0.00	1,437,345.84	21,629,639.84
05062028	1,200,630.46	155,715.38	81,000.	0.00	1,437,345.84	20,429,009.38
05072028	1,209,274.00	147,071.84	81,000.	0.00	1,437,345.84	19,219,735.38
05082028	1,217,979.76	138,366.08	81,000.	0.00	1,437,345.84	18,001,755.62
05092028	1,226,748.20	129,597.64	81,000.	0.00	1,437,345.84	16,775,007.42
05102028	1,235,579.77	120,766.07	81,000.	0.00	1,437,345.84	15,539,427.65
05112028	1,244,474.91	111,870.93	81,000.	0.00	1,437,345.84	14,294,952.74
05122028	1,253,434.09	102,911.75	81,000.	0.00	1,437,345.84	13,041,518.65
05012029	1,262,457.77	93,888.07	81,000.	0.00	1,437,345.84	11,779,060.88

	1,271,546.42	84,799.42	81,000.	0.00	1,437,345.84	10,507,514.46
02029	1,280,700.49	75,645.35	81,000.	0.00	1,437,345.84	9,226,813.97
042029	1,289,920.47	66,425.37	81,000.	0.00	1,437,345.84	7,936,893.50
052029	1,299,206.82	57,139.02	81,000.	0.00	1,437,345.84	6,637,686.68
062029	1,308,560.03	47,785.81	81,000.	0.00	1,437,345.84	5,329,126.65
072029	1,317,980.57	38,365.27	81,000.	0.00	1,437,345.84	4,011,146.08
082029	1,327,468.93	28,876.91	81,000.	0.00	1,437,345.84	2,683,677.15
092029	1,337,025.60	19,320.24	81,000.	0.00	1,437,345.84	1,346,651.55
102029	1,346,651.55	9,694.77	81,000.	0.00	1,437,346.32	0.00
<hr/>						
	90,320,869.9	33,106,601.98	7,371,000.00		0.00	130,798,471.92



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210928773549090525

Nro Matrícula: 100-173129

Página 1 TURNO: 2021-100-1-82239

Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 08:07:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES

FECHA APERTURA: 06-09-2007 RADICACIÓN: 2007-100-6-20407 CON: ESCRITURA DE: 29-08-2007

CODIGO CATASTRAL: 0103000012050901900000107 COD CATASTRAL ANT: 0103000012050901900000107

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO TORRE 4 B0: NIVEL CERO con extensión de 54.07 M2 1.1116% cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 6236, 29/8/2007, NOTARIA SEGUNDA de MANIZALES. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

###2. REGISTRO 21-03-2007 -ESCRITURA 1908 DEL 20/3/2007 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES POR ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA A: ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S.C.A., REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 100-171346###1. REGISTRO 14-02-2007 -ESCRITURA 1024 DEL 14/2/2007 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES POR DESENGLOBE A: ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S.C.A., REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 100-171346.--

2. -ESCRITURA 726 DEL 10/2/2006 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES REGISTRADA EL 24/11/2006 POR ESCISION DE: ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S. EN C. - EN LIQUIDACION, A: ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S.C.A., REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 100-156654.-- 1. -ESCRITURA 3180 DEL 10/12/2002 NOTARIA 2A DE MANIZALES REGISTRADA EL 12/12/2002 POR DESENGLOBE A: ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S. EN C. EN LIQUIDACION, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 100-156654.--

REGISTRO 12-12-2002 ESCRITURA 3180 DEL 10-12-2002 NOTARIA 2A DE MANIZALES ACTUALIZACION DE LINDEROS A: ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S. EN C. EN LIQUIDACION.

REGISTRO 12-12-2002 ESCRITURA 3180 DEL 10-12-2002 NOTARIA 2A DE MANIZALES ACTUALIZACION AREA. A: ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S. EN C. EN LIQUIDACION.

REGISTRO 16-02-1990 ESCRITURA 232 DEL 14-02-1990 NOTARIA 1A. DE MANIZALES. DESENGLOBE. A: ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S. EN C.

REGISTRO 26-07-89 ESCRITURA 1212 DEL 30-06-89 NOTARIA 1A. MANIZALES. DESENGLOBE. A: ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S. EN C.

REGISTRO 24-08-88 ESCRITURA 1118 DEL 25-05-88 NOTARIA 2A. MANIZALES. DESENGLOBE. A: ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S EN C.

REGISTRO 24-08-88 ESCRITURA 1795 DEL 24-08-88 NOTARIA 2A. MANIZALES ACLARACION ESCRITURA 1118 DEL 25-05-88 EN CUANTO DE DETERMINAR DE DONDE SALEN LAS ZONAS CEDIDAS Y A LA CABIDA REAL DE LO CEDIDO. DE: ROBLEDO QUINTERO FERNAN Y OTROS .

REGISTRO 06-03-87 ESCRITURA 417 DEL 27-02-87 NOTARIA 1A. MANIZALES. LOTE0. A: ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S. EN C.

REGISTRO 19-03-86 ESCRITURA 2039 DEL 25-10-85 NOTARIA 1A. MANIZALES DECLARACION SOBRE LINDEROS DE: VIACO LIMITADA Y OTROS.

REGISTRO 31-10-85 ESCRITURA 2023 DEL 24-10-85 NOTARIA 2A. MANIZALES. COMPRAVENTA. DE: ROBLEDO QUINTERO FERNAN A: ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S EN C.

REGISTRO 15-02-77 ESCRITURA 76 DEL 02-02-77 NOTARIA 2A. MANIZALES. COMPRAVENTA. DE: CHAURA V DE DIAZ MARIA EMILIA A: ROBLEDO QUINTERO FERNAN.

REGISTRO 17-08-62 ESCRITURA 1954 DEL 06-07-62 NOTARIA 1A. MANIZALES. COMPRAVENTA. DE: ECHEVERRY C. ANTONIO MARIA A; CHAURA DE DIAZ MARIA EMILIA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 10 E # 57F-45 BARRIO LA CAROLA "CONJUNTO CERRADO TERRAZAS DEL RIO" P.H. APARTAMENTO TORRE 4 B0: NIVEL CERO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 100-173129

Certificado generado con el Pin No: 210928773549090525

Página 2 TURNO: 2021-100-1-82239

Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 08:07:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
100 - 171346

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-04-2007 Radicación: 2007-100-6-8912

Doc: ESCRITURA 2711 DEL 19-04-2007 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S.C.A. EN LIQUIDACION ANTES (SOCIEDAD ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S.C.A.) NIT 9000726106

A: BANCOLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-04-2007 Radicación: 2007-100-6-8916

Doc: ESCRITURA 2709 DEL 19-04-2007 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO CERRADO TERRAZAS DEL RIO PRIMERA ETAPA (VER MATRICULAS ABIERTAS DE 100-171980 A 100-172081)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S.C.A. EN LIQUIDACION (ANTES ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S.C.A.)

NIT #9000726106

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-08-2007 Radicación: 2007-100-6-20407

Doc: ESCRITURA 6236 DEL 29-08-2007 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL "CONJUNTO CERRADO TERRAZAS DEL RIO" - SEGUNDA ETAPA- TORRES 4 Y 7

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S.C.A. EN LIQUIDACION ANTES (ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S.C.A.)

X NIT# 9000726106

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-02-2008 Radicación: 2008-100-6-3753

Doc: ESCRITURA 1172 DEL 18-02-2008 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$3,441,200

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA PARCIAL ENCUANTO ESTE Y OTROS PREDIOS Y VALOR DETERMINADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

DEPENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210928773549090525

Nro Matrícula: 100-173129

Página 3 TURNO: 2021-100-1-82239

Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 08:07:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SOCIEDAD ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S.C.A. EN LIQUIDACION ANTES SOCIEDAD ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S.C.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-03-2008 Radicación: 2008-100-6-5037

Doc: ESCRITURA 1524 DEL 28-02-2008 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$62,458,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CON OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S.C.A. EN LIQUIDACION ANTES SOCIEDAD ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S.C.A. NIT:9000726106

A: HENAO CANO VICTOR HUGO

CC# 75067947 X

A: SALGADO CASTAÑO MARIA ELSY

CC# 30331462 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-03-2008 Radicación: 2008-100-6-5037

Doc: ESCRITURA 1524 DEL 28-02-2008 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA CON OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO CANO VICTOR HUGO

CC# 75067947 X

DE: SALGADO CASTAÑO MARIA ELSY

CC# 30331462 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 8600343137

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-03-2008 Radicación: 2008-100-6-5037

Doc: ESCRITURA 1524 DEL 28-02-2008 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO CANO VICTOR HUGO

CC# 75067947 X

DE: SALGADO CASTAÑO MARIA ELSY

CC# 30331462 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-04-2008 Radicación: 2008-100-6-8015

Doc: ESCRITURA 2513 DEL 07-04-2008 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0900 OTRO RATIFICACION A LA ESCRITURA 2709 DEL 19-04/2007 NOTARIA 2A MANIZALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S.C.A. HOY EN LIQUIDACION

NIT 9000726106

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-04-2008 Radicación: 2008-100-6-9225

Doc: ESCRITURA 2514 DEL 07-04-2008 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0900 OTRO RATIFICACION A LA ESCRITURA 2711 DEL 19-04/2007 NOTARIA 2A MANIZALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210928773549090525

Nro Matrícula: 100-173129

Página 4 TURNO: 2021-100-1-82239

Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 08:07:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S.C.A. HOY EN LIQUIDACION

NIT 9000726106

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT 8909039388

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-09-2008 Radicación: 2008-100-6-21214

Doc: ESCRITURA 6648 DEL 14-08-2008 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL "CONJUNTO CERRADO TERRAZAS DEL RIO" TERCERA ETAPA TORRE 8

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO CERRADO TERRAZAS DEL RIOS P.H.

A: SOCIEDAD ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S.C.A. EN LIQUIDACION ANTES (SOCIEDAD ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S.C.A.)

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-12-2008 Radicación: 2008-100-6-27755

Doc: ESCRITURA 10081 DEL 12-12-2008 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CUARTA ETAPA "CONJUNTO CERRADO TERRAZAS DEL RIO"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: CONJUNTO CERRADO TERRAZAS DEL RIO PROPIEDAD HORIZONTAL

A: ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S.C.A. EN LIQUIDACION ANTES (ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S.C.A.)

NIT# 9000726106

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-02-2009 Radicación: 2009-100-6-2776

Doc: ESCRITURA 757 DEL 04-02-2009 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL BLOQUE TORRE 3 - QUINTA ETAPA "CONJUNTO CERRADO TERRAZAS DEL RIO"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO CERRADO TERRAZAS DEL RIO PROPIEDAD HORIZONTAL

A: ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S.C.A. EN LIQUIDACION ANTES (ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S.C.A.)

NIT# 9000726106

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 21-01-2010 Radicación: 2010-100-6-918

Doc: ESCRITURA 309 DEL 20-01-2010 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA E.P. 2709 DEL 19-04-2007 CONJUNTO CERRADO TERRAZAS DEL RIO SEXTA ETAPA TORRE 9

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO CERRADO TERRAZAS DE RIO - PROPIEDAD HORIZONTAL

A: ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S.C.A. EN LIQUIDACION ANTES (ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S.C.A.) NIT:9000726106

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210928773549090525

Nro Matrícula: 100-173129

Página 5 TURNO: 2021-100-1-82239

Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 08:07:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-08-2011 Radicación: 2011-100-6-22704

Doc: ESCRITURA 6240 DEL 09-08-2011 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2709 DEL 19-04-2007 NOTARIA 2A. DE MANIZALES, - CONJUNTO CERRADO TERRAZAS DEL RIO - SEPTIMA ÉTAPA TORRE 10

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO CERRADO TERRAZAS DEL RIO - PROPIEDAD HORIZONTAL

A: ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S.C.A. EN LIQUIDACION ANTES ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S.C.A.

NIT.9000726106

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 12-03-2012 Radicación: 2012-100-6-5179

Doc: OFICIO 348 DEL 05-03-2012 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PRIMERA INSTANCIA, ESTE Y OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, COMO ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: HENAO CANO VICTOR HUGO

X

A: SALGADO CASTAÑO MARIA ELSY

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 01-10-2012 Radicación: 2012-100-6-20505

Doc: OFICIO 1425 DEL 18-09-2012 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EN PROCESO HIPOTECARIO, EN ESTE Y OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, COMO ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: HENAO CANO VICTOR HUGO

A: SALGADO CASTAÑO MARIA ELSY

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 11-02-2014 Radicación: 2014-100-6-2992

Doc: ESCRITURA 802 DEL 07-02-2014 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA E.P. 2709 DEL 19-04-

2007NOTARIA 2A. DE MANIZALES DEL CONJUNTO CERRADO TERRAZAS DEL RIO OCTAVA Y DEFINITIVA ETAPA TORRE 1 Y 2 (CONSTA DE 32 APTOS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210928773549090525

Nro Matrícula: 100-173129

Página 6 TURNO: 2021-100-1-82239

Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 08:07:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CONJUNTO CERRADO TERRAZAS DEL RIO PROPIEDAD HORIZONTAL

A: FARO INMOBILIARIO S.A.S. ANTES ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S.C.A. EN LIQUIDACION NIT.900.072.610-6

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 01-11-2016 Radicación: 2016-100-6-21267

Doc: OFICIO 3046 DEL 19-10-2016 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MÍNIMA CUANTÍA - RADICADO:17001-40-03-009-2016-00616-00 - EN ESTE Y OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS - NIT. 8300895306 COMO ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: HENAO CANO VICTOR HUGO

CC# 75067947 X

A: SALGADO CASTAÑO MARIA ELSY

CC# 30331462 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 03-02-2017 Radicación: 2017-100-6-2010

Doc: OFICIO 0079 DEL 17-01-2017 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA EN ESTE Y OTRO PREDIO RADICADO: 17001-40-03-009-2016-00616-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS - NIT. 8300895306

A: HENAO CANO VICTOR HUGO

CC# 75067947

A: SALGADO CASTAÑO MARIA ELSY

CC# 30331462

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 02-04-2018 Radicación: 2018-100-6-7721

Doc: ESCRITURA 1033 DEL 21-03-2018 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO CANO VICTOR HUGO

CC# 75067947

DE: SALGADO CASTAÑO MARIA ELSY

CC# 30331462

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 07-05-2018 Radicación: 2018-100-6-10462

Doc: ESCRITURA 1067 DEL 22-03-2018 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$29,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210928773549090525

Nro Matrícula: 100-173129

Página 7 TURNO: 2021-100-1-82239

Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 08:07:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: HENAO CANO VICTOR HUGO

CC# 75067947

A: SALGADO CASTAÑO MARIA ELSY

CC# 30331462 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 08-05-2018 Radicación: 2018-100-6-10602

Doc: ESCRITURA 1068 DEL 22-03-2018 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO CASTAÑO MARIA ELSY

CC# 30331462 X

A: AGUDELO AGUIRRE ALBERTO ANTONIO

CC# 10271133

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 26-06-2018 Radicación: 2018-100-6-14386

Doc: ESCRITURA 3917 DEL 25-06-2018 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO CASTAÑO MARIA ELSY

CC# 30331462 X

A: QUINTERO ARIAS ELIANA

CC# 30322012

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 04-07-2018 Radicación: 2018-100-6-14822

Doc: ESCRITURA 4049 DEL 29-06-2018 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA CON CUANTÍA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO AGUIRRE ALBERTO ANTONIO

CC# 10271133

A: SALGADO CASTAÑO MARIA ELSY

CC# 30331462

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 05-02-2019 Radicación: 2019-100-6-2364

Doc: ESCRITURA 11380 DEL 25-06-2018 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA EN ESTE Y OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 8600343137

A: HENAO CANO VICTOR HUGO

CC# 75067947

A: SALGADO CASTAÑO MARIA ELSY

CC# 30331462

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 29-03-2019 Radicación: 2019-100-6-6968

Doc: OFICIO IG 7183 DEL 15-08-2017 INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA DE MANIZALES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210928773549090525

Nro Matrícula: 100-173129

Página 8 TURNO: 2021-100-1-82239

Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 08:07:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$1,557,552

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES-INVAMA-

NIT# 8000029162

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 09-05-2019 Radicación: 2019-100-6-10245

Doc: OFICIO LG 663 DEL 09-05-2019 INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$1,557,552

Se cancela anotación No: 26

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES-INVAMA- - NIT 8000029162

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 10-09-2019 Radicación: 2019-100-6-19448

Doc: OFICIO 3371/2019-533 DEL 04-09-2019 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO: 17001-40-03-005-2019-00533-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO CERRADO TERRAZAS DEL RIO P.H. NIT. 9001650264

A: SALGADO MARIA ELSY

X CC 30331462

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 24-09-2019 Radicación: 2019-100-6-20592

Doc: ESCRITURA 6444 DEL 20-09-2019 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$40,000,000

Se cancela anotación No: 23

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO ARIAS ELIANA

CC# 30322012

A: SALGADO CASTAÑO MARIA ELSY

CC# 30331462

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 08-10-2019 Radicación: 2019-100-6-21675

Doc: OFICIO 3628/2019-533 DEL 30-09-2019 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 28

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO RADICADO: 17001400300520190053300

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO CERRADO TERRAZAS DEL RIO P.H. NIT. 9001650264



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210928773549090525

Nro Matrícula: 100-173129

Página 9 TURNO: 2021-100-1-82239

Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 08:07:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: SALGADO MARIA ELSY CC # 30331462

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 17-10-2019 Radicación: 2019-100-6-22335

Doc: ESCRITURA 3274 DEL 27-09-2019 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$54,910,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO CANO VICTOR HUGO CC# 75067947

DE: SALGADO CASTAÑO MARIA ELSY CC# 30331462

A: SALGADO CASTAÑO MARIA ELSY CC# 30331462 X

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 18-11-2019 Radicación: 2019-100-6-23524

Doc: ESCRITURA 3623 DEL 25-10-2019 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO CASTAÑO MARIA ELSY CC# 30331462

A: GARCIA DUQUE CARLOS JULIO CC# 10248043 X

A: MESA PAREJA PAULA ANDREA CC# 30397658 X

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 23-01-2020 Radicación: 2020-100-6-1154

Doc: ESCRITURA 0079 DEL 21-01-2020 NOTARIA QUINTA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$45,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 50% EN ESTE Y OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA DUQUE CARLOS JULIO CC# 10248043

A: MESA PAREJA PAULA ANDREA CC# 30397658 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *33*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210928773549090525

Nro Matrícula: 100-173129

Página 10 TURNO: 2021-100-1-82239

Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 08:07:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-100-1-82239

FECHA: 28-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

PABRMGECOM
CIB0591001

BANCOLOMBIA
Pagos Automáticos Bancolombia - PAB
Consulta de Pagos para impresión de comprobantes

2022-08-01
08:34:00

Fecha.....: 2022/07/25
Pagador.....: CONSORCIO FOPEP 2019
Beneficiario: GARCIA DUQUE CARLOS JULIO
Referencia...: 00000000202207M BG Tipo Pago: ABONO CTA Nro Pago: 00424169660
Concepto Ingresos Egresos
64SUST PENSION GRACIA \$3,851,187.34 \$0.00
41ADRES \$0.00 \$462,200.00
270BBVA 34/120 \$0.00 \$1,498,856.00

Total: \$3,851,187.34 Final
Total Pagado: \$1,961,056.00
\$1,890,131.34

FOPEP INFORMA EN AGOSTO LOS PAGOS INICIAN EL JUEVES 25. SI RESIDE FUERA DEL PAIS, RECUERDE ENVIAR SU SUPERVIVENCIA CADA SEIS MESES POR NUESTRA PÁGINA WEB

Manizales 09 septiembre de 2022

Para: A quien pueda interesar

Por medio de la presente yo Mariana Salgado Castaño identificada con cedula de ciudadanía número 30.331.462 de Manizales , doy fe que el día 25 de octubre del año 2019 , recibí un adelanto por valor de \$ 66.000.000 por parte del señor Carlos Julio García Duque identificado con cedula de ciudadanía número 10.248.043 con celular 3105001169 , ciudad de Manizales correspondientes a la venta del apartamento ubicado en la siguiente dirección CRA 10 E NUMERO 57F45 barrio la Carola conjunto terraza del rio torre 4 apartamento B0 incluyendo el parqueadero numero 7 .

El segundo pago que recibí de el señor Carlos Julio García Duque, quien hizo un préstamo por el valor total del apartamento en el banco BBVA, lo recibí el día 18 de noviembre de 2019 por un valor de \$ 100.000.000, en esa fecha se realizo la venta con el señor Carlos Julio García Duque quien fue la persona que me compro el apartamento .

Se expide a (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Mariana Salgado Castaño

Cc 30.331.462 de Manizales



«El maestro deja una huella para la eternidad; nunca puede decir
cuándo se detiene su influencia»
Henry Adam

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL
OTORGA

RECONOCIMIENTO

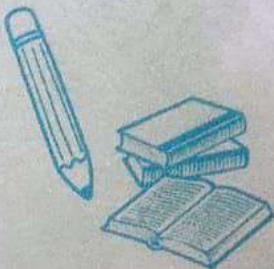
A:

Carlos Julio García

por su invaluable labor como docente, por su vocación de
servicio, su trayectoria en favor de la educación, por ayudar
a crecer en valores, por su dedicación y su inspiración al
cambio.

Dado en Aguazul a los 29 días de julio de 2022


MARTHA JOHANA MORENO FONSECA
Alcaldesa Municipal



Secretaría de
Educación y Cultura



Un
gobierno CON
RESULTADOS

Aguazul, atención para todos

